

RESOLUCIÓN N° -IETSI-ESSALUD-2026

Lima, 03 de Agosto de 2026

VISTOS:

El Informe N° 000112-SDEPFYOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2026 y Nota N° 000577-DETS-IETSI-ESSALUD-2026 de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, del 31 de julio del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, señala que el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI), es el órgano desconcentrado responsable, entre otras funciones, de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IETSI, el cual, en el inciso d artículo 5, establece como una de sus funciones la de evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud;

Que, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que la Dirección del Instituto es el órgano responsable de la evaluación, incorporación o supresión y uso de tecnologías sanitarias, basados en evidencia científica para el máximo beneficio de la población asegurada y la sostenibilidad financiera de EsSalud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **ESJHHFE**.

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias – DETS es el órgano de línea encargado de evaluar y proponer la incorporación, uso, salida o cambio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, así como procedimientos y conocimientos que constituyan tecnologías sanitarias en EsSalud;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011 de fecha 17 de julio de 2011, se aprueba el Petitorio Farmacológico de EsSalud. el cual tiene por finalidad regular la prescripción, dispensación, adquisición y utilización de medicamentos en la Institución;

Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 01-IETSI-ESSALUD-2015, de fecha 05 de agosto de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 *“Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de EsSalud”*, la cual contiene el procedimiento y los supuestos para la incorporación, exclusión o modificación de dicho Petitorio;

Que, la citada Directiva, en el numeral 7.1.1. y 7.1.2. establece respectivamente que *“EsSalud aprobará su petitorio farmacológico institucional dentro del marco del PNUME y sus Listas Complementarias, siguiendo la normativa nacional vigente”, y, “Cualquier modificación en la lista aprobada en el PNUME o sus Listas Complementarias será incluida en el Petitorio Farmacológico de EsSalud mediante resolución del IETSI.”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, de fecha 03 de julio de 2023, modificada por Resolución Ministerial N° 721-2024/MINSA del 21 de octubre del 2024, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: *Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud*, que tiene por finalidad mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de enfermedades prevalentes en el país;

Que, de acuerdo a lo informado por la DETS, *“(…), mediante Memorando N.° 001170-GCPS-ESSALUD-2026 e Informe N.° 000093-SGNAPS-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2026, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud (GCPS) solicitó al IETSI evaluar la autorización de uso de los bloqueadores de los receptores de angiotensina II (BRA), específicamente irbesartán y valsartán, para el manejo de la hipertensión arterial, así como la revisión de la Guía Técnica N.° 006-INS/CETS-2026, Versión 01, con fines de determinar su adopción o adaptación en EsSalud.*

La solicitud se fundamenta en el marco de la implementación de la iniciativa HEARTS aprobada mediante Resolución N.° 000050-GCPS-ESSALUD-2025, orientada a fortalecer la capacidad resolutoria del primer nivel de atención, mejorar el acceso oportuno al tratamiento antihipertensivo, favorecer la continuidad terapéutica y reducir las derivaciones innecesarias hacia los servicios especializados.”;

Que, asimismo, la DETS informa que *“Mediante Resolución Ministerial N.° 633-2023/MINSA se aprobó el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), documento normativo de aplicación obligatoria en los establecimientos del sector salud, incluido el Seguro Social de Salud (EsSalud), establece los medicamentos considerados esenciales para la atención sanitaria y orienta su selección, prescripción, dispensación y utilización racional en los diferentes niveles de atención.*

En consecuencia, las disposiciones contenidas en dicho documento constituyen el marco normativo para la evaluación de tecnologías sanitarias incorporadas en el Petitorio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: ESJHHE.

Farmacológico de EsSalud, incluyendo los bloqueadores de los receptores de angiotensina II (BRA II).”, y que “Actualmente, el Petitorio Farmacológico de EsSalud incluye dentro de su listado de productos farmacéuticos a irbesartán 150 mg – TB (código SAP 010400109) y (...). Sin embargo, ambos productos presentan restricciones específicas respecto a su prescripción por especialidad médica, (...);

Que, la DETS señala al finalizar su análisis, en el numeral 2.1.20 del Informe de vistos que “Considerando que irbesartán se encuentra incorporado en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) para el tratamiento de la hipertensión arterial primaria en pacientes que no responden adecuadamente a losartán, y que el PNUME permite su utilización desde establecimientos de salud de categoría I-2 sin establecer restricciones por especialidad médica, corresponde modificar las condiciones de uso establecidas en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, manteniendo la indicación aprobada por la Autoridad Nacional de Salud “para pacientes que no responden a la terapia con losartán”. Por lo tanto, resulta técnicamente pertinente modificar los acápites de “Especialidad autorizada” e “Indicaciones y observaciones” del producto irbesartán, con la finalidad de armonizar el Petitorio Farmacológico Institucional con el marco regulatorio nacional vigente (PNUME) y las recomendaciones técnicas actuales.” y que “Previamente a la implementación de las modificaciones propuestas en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, resulta conveniente que la Gerencia Central de Prestaciones de Salud establezca los mecanismos operativos necesarios, incluyendo la capacitación de los médicos generales por especialistas en Cardiología en el manejo protocolizado de la hipertensión arterial conforme a la iniciativa HEARTS y la emisión de las disposiciones asistenciales correspondientes para asegurar el uso racional de irbesartán dentro de las condiciones autorizadas por el PNUME.”;

Que, finalmente, la DETS concluye que “(...)resulta procedente adecuar las condiciones de uso de irbesartán 150 mg tableta en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, modificando únicamente el acápite de “Especialidad autorizada” e “Indicaciones y observaciones”, a fin de armonizar el Petitorio Farmacológico Institucional con el PNUME, manteniendo la indicación aprobada por la Autoridad Nacional de Salud “para el tratamiento de la hipertensión arterial primaria en pacientes que no responden a la terapia con losartán”.”, añadiéndose la modificatoria en el acápite de “restricción de uso”, a fin de concordar con las otras modificaciones propuestas;

Que, en mérito a lo informado y sustentado, la DETS recomienda la modificación en el petitorio farmacológico respecto a las restricciones de uso, especialidad autorizada e indicaciones y observaciones, del producto farmacéutico Irbesartán 150 mg TB de código SAP 010400109, y asimismo “Recomendar a la GCPS que, previamente a la implementación de la modificación propuesta, emita las disposiciones técnico asistenciales que regulen el uso de irbesartán en el primer nivel de atención, incluyendo la capacitación de médicos generales en el manejo protocolizado de la hipertensión arterial conforme a la iniciativa HEARTS.”;

Con el visado de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y la Oficina de Asesoría Jurídica de IETSI;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°152-PE-ESSALUD-2015;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: ESJHHFE.

SE RESUELVE:

1. **MODIFICAR** las “restricciones de uso”, “especialidad autorizada” e “indicaciones y observaciones”, en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, del producto farmacéutico **IRBESARTÁN 150 MG – TB** de código **SAP 010400109**, según el siguiente detalle:

DICE:

CODIGO SAP	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010400109	IRBESARTÁN	150 mg	TB	3,8	Cardiología, Medicina Interna, Geriatria, Nefrología, Reumatología, Medicina Familiar y Comunitaria	Para el tratamiento de la hipertensión arterial primaria. En pacientes que no responden a la terapia con losartán. Uso por especialidad en base a Guías de Práctica Clínica y/o Norma Técnica de Salud (MINSA – ESSALUD)

SE MODIFICA CONFORME AL SIGUIENTE TEXTO:

CÓDIGO SAP	DENOMINACIÓN SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010400109	IRBESARTÁN	150 mg	TB	8		Para el tratamiento de la hipertensión arterial primaria. En pacientes que no responden a la terapia con losartán. Uso de acuerdo al documento normativo que aprueba el Ministerio de Salud.

2. **RECOMENDAR** a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud que, previamente a la implementación de la modificación propuesta, emita las disposiciones técnico asistenciales que regulen el uso de irbesartán en el primer nivel de atención, incluyendo la capacitación de médicos generales en el manejo protocolizado de la hipertensión arterial conforme a la iniciativa HEARTS.
3. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, haga de conocimiento la presente Resolución a todos los órganos de EsSalud, incluyendo los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente por
DAYSÍ ZULEMA DÍAZ OBREGÓN

Directora del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación
ESSALUD

DZDO/MMSB/JISR/VRZA
EXP. 0008020260000178

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **ESJHHE**.